

TRIBUNAL SUPERIOR DEL CONDADO DE KERN
NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA
Jacob Sánchez contra Soli-Bond, Inc.

Si usted fue empleado de Soli-Bond, Inc. en California, un acuerdo de demanda colectiva puede afectar a sus derechos.

POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE Y EN SU TOTALIDAD. El Tribunal Superior del Condado de Kern ha autorizado este aviso en el asunto de *Sánchez contra Soli-Bond, Inc.*, Caso N° BCV-19-102195 (el "**Litigio**"). Esto no es una solicitud de un abogado.

- Jacob Sánchez ("**Demandante**" en este aviso), fue empleado en California por Soli-Bond, Inc. ("**Demandado**"). El Demandante presentó una demanda colectiva contra el Demandado el 5 de agosto de 2019, que se denomina la "Demanda Operativa".
- En la Demanda Operativa, el Demandante alega que el Demandado no pagó todos los salarios mínimos y los salarios por horas extras debidos a los empleados no exentos, no proporcionó períodos de comida y períodos de descanso, no proporcionó declaraciones salariales precisas, no pagó puntualmente todos los salarios después de la finalización del empleo, violó la Ley de Competencia Desleal y es responsable de las sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("**PAGA**").
- El demandado refuta las alegaciones del demandante. El Demandado niega expresa y específicamente haber violado ninguna ley.
- Únicamente a efectos del acuerdo, el Tribunal ha certificado condicionalmente que el Litigio es una demanda colectiva en nombre de todos los empleados no exentos contratados por el Demandado en California desde el 5 de agosto de 2015 hasta el 15 de julio de 2022 (el "**Periodo de la demanda colectiva**").
- Sus derechos legales pueden verse afectados por este Acuerdo tanto si actúa como si no. Sus opciones se explican en este aviso. Por lo tanto, le rogamos que lea este aviso detenidamente y en su totalidad.

Para solicitar ser excluido de, u objetar a, este Acuerdo, debe actuar antes del 5 de junio de 2023.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE PLEITO

(1) NO HACER NADA	(1) Recibir parte del Acuerdo. <i>Si no hace nada al recibir este aviso, recibirá una suma de dinero basada en sus fechas de empleo con el Demandado; renunciará a su derecho a demandar por supuestas violaciones y reclamaciones relacionadas liberadas por el Acuerdo; no tendrá derecho a apelar; y perderá su derecho a iniciar o participar en una acción similar contra el Demandado.</i>
(2) NO PARTICIPAR	(2) Optar por no participar o excluirse del Acuerdo. <i>Si presenta una solicitud válida y oportuna por escrito para ser excluido del Acuerdo, no recibirá ningún dinero de la parte del Acuerdo correspondiente a la Clase, y no renunciará a ningún derecho que pueda tener, excepto en lo que respecta a la parte del Acuerdo correspondiente a PAGA.</i>
(3) OBJETAR	(3) Escriba al Tribunal explicando por qué se opone al Acuerdo. <i>Si se opone al Acuerdo, puede escribir al Tribunal explicando por qué no está de acuerdo con el Acuerdo. También puede presentar objeciones orales al Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva. El Tribunal puede o no estar de acuerdo con su objeción. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, usted seguirá estando obligado por sus términos.</i>

ESTE AVISO LEGAL AFECTA A SUS DERECHOS. LE ROGAMOS QUE LO LEA DETENIDAMENTE.

QUÉ CONTIENE ESTE AVISO

I. ANTECEDENTES DEL CASO	Página 2
II. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO	Página 2
A. ¿Cuáles son las condiciones del acuerdo?	Página 2
B. ¿Quién está incluido en el acuerdo?	Página 3
C. ¿Cómo se calculan los pagos de liquidación?	Página 3
D. El cálculo de su liquidación	Página 4
E. Liberación	Página 4
III. DERECHOS Y OPCIONES LEGALES DE LOS MIEMBROS DE LA CLASE	Página 4
A. No hacer nada y recibir un pago de liquidación	Página 4
B. Excluirse del acuerdo	Página 4
C. Objetar el acuerdo	Página 5
IV. AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEL ACUERDO FINAL	Página 5
V. INFORMACIÓN ADICIONAL	Página 5

Está recibiendo esta notificación porque el Tribunal Superior del Condado de Kern ha concedido la aprobación preliminar a un acuerdo de demanda colectiva únicamente a efectos de conciliación, y los registros del Demandado indican que usted puede ser miembro de la Clase del acuerdo. Como tal, usted puede ser elegible para recibir una compensación de este Acuerdo.

Como miembro del grupo de demandantes, sus intereses están siendo representados sin coste alguno para usted por Zachary Crosner, Jamie Serb y Chad Saunders de Crosner Legal, P.C. ("**Abogados del grupo de demandantes**"). También puede contratar a su propio abogado a sus expensas.

I. ANTECEDENTES DEL CASO

El 5 de agosto de 2019, el Demandante Jacob Sánchez presentó una demanda en el Tribunal Superior del Condado de Kern ("**el Tribunal**") en nombre de todos los empleados actuales y anteriores no exentos empleados por el Demandado en el Estado de California (denominados "**Miembros de la Clase**"). La demanda presentaba reclamaciones por: (1) Incumplimiento del pago del salario mínimo por todas las horas trabajadas; 2) Incumplimiento del pago del salario por todas las horas extraordinarias trabajadas; 3) Incumplimiento de la obligación de proporcionar periodos de comida; 4) Incumplimiento de la obligación de autorizar o permitir periodos de descanso; 5) Incumplimiento de la obligación de proporcionar asientos adecuados; 6) Incumplimiento de Proporcionar Tiempo de Enfermedad; 7) Incumplimiento de Proporcionar Declaraciones de Salarios Completas y Precisas; 8) Incumplimiento de Pagar Todos los Salarios Oportunamente Tras la Separación del Empleo; 9) Prácticas Comerciales Desleales; y 10) Violación de la Ley de Abogados Generales Privados ("**PAGA**").

Las partes investigaron a fondo el caso. El demandante y el demandado pudieron entonces llegar a un acuerdo sobre la resolución del caso.

Los Abogados del Grupo creen que el Acuerdo es justo, razonable y en el mejor interés del Grupo. El Demandado niega expresa y específicamente cualquier responsabilidad o acto ilícito de cualquier tipo asociado con las reclamaciones alegadas en el Litigio. El Demandado llegó a un acuerdo en el Litigio para evitar un litigio costoso, perturbador y que requiere mucho tiempo.

El 8 de marzo de 2023, el Tribunal dio su aprobación preliminar al Acuerdo y certificó condicionalmente al Grupo del Acuerdo únicamente a efectos del acuerdo. No se pidió al Tribunal que se pronunciara y no se pronunció sobre si se había producido alguna infracción por parte del Demandado.

II. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO

A. **¿Cuáles son las condiciones del acuerdo?**

Los Demandados han acordado pagar \$296,000.00 para resolver el Litigio ("**Monto Bruto del Acuerdo**"). El Monto Bruto del Acuerdo incluye los honorarios y costos de los abogados, los costos de administración del acuerdo, las sanciones PAGA y la Compensación de Mejora del Representante de la Clase.

El "**Monto Neto del Acuerdo**" es el remanente del Monto Bruto del Acuerdo una vez efectuadas las deducciones correspondientes a los siguientes conceptos: (1) hasta \$98,667.00 (un tercio del Monto Bruto del Acuerdo) para los honorarios de los abogados de los Abogados de la Clase; (2) los costos reales de litigio de los Abogados de la Clase, que no excederán los \$20,000; (3) los costos de administración del acuerdo, que no excederán los \$6,000; (4) \$7,500 a la Agencia para el Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("**LWDA**", por sus siglas en inglés) por las sanciones PAGA; y (5) hasta \$10,000.00 a la Demandante por servir como Representante de la Clase.

B. ¿Quién está incluido en el acuerdo?

Se incluyen en el Acuerdo todos los empleados no exentos contratados por el Demandado en California desde el 5 de agosto de 2015 hasta el 15 de julio de 2022.

C. ¿Cómo se calculan los pagos de liquidación?

A cualquier Miembro del Grupo que no presente una solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo se le calculará su "Pago del Acuerdo" de la siguiente manera:

i. Cálculo de la Parte Individual del Acuerdo. Cada Miembro de la Clase Participante recibirá una parte proporcional del Monto Neto del Acuerdo que es igual a (i) el número de semanas que trabajó para el Demandado durante el Período de la Clase basado en los datos de la Clase proporcionados por el Demandado, dividido por (ii) el número total de semanas trabajadas por todos los Miembros de la Clase Participantes durante el Período de la Clase basado en los mismos datos de la Clase, que luego se multiplica por el NSA. A efectos del cálculo de las semanas de trabajo totales de cada Miembro del grupo, cada turno que un Miembro del grupo tuviera programado para trabajar durante 24 horas se contará como media (1/2) semana de trabajo, lo que dará como resultado un mayor número de semanas de trabajo totales para aquellos Miembros del grupo que trabajaron turnos de 24 horas.

ii. Pagos Previos a los Miembros de la Clase. En el caso de aquellos Miembros del Grupo a los que el Demandado haya efectuado previamente pagos en relación con las Reclamaciones Abandonadas, sus Pagos Individuales del Acuerdo se verán reducidos por los importes previamente abonados. El Demandado identificará a dichos Miembros del Grupo y los importes que les fueron abonados previamente cuando transmita la lista de Miembros del Grupo al Administrador del Acuerdo.

iii. Cálculo de la parte proporcional del Pago PAGA individual. Cada Miembro PAGA recibirá una parte proporcional del 25% del Pago PAGA que equivale a (i) el número de semanas que trabajó para el Demandado durante el Período PAGA en California en base a los datos del Grupo proporcionados por el Demandado, dividido por (ii) el número total de semanas trabajadas por todos los Miembros PAGA durante el Período PAGA en base a los mismos datos del Grupo, que luego se multiplica por el 25% del Pago PAGA. Un día trabajado en una semana determinada se acreditará como una semana completa a efectos de este cálculo.

iv. Tratamiento Fiscal de los Pagos del Acuerdo: El veinticinco por ciento (25%) de cada Pago del Acuerdo será designado como salario, al que se le restarán sus deducciones y retenciones legales. También recibirá un formulario W-2 para la parte correspondiente a salarios. El setenta y cinco por ciento (75%) de cada Pago del Acuerdo se destinará a sanciones e intereses por los que recibirá un formulario 1099.

D. El cálculo de su liquidación

Su Pago del Acuerdo se estima en $[\$amount]$, basándose en las siguientes fechas de empleo tal y como se reflejan en los registros del Demandado, y en los cálculos descritos anteriormente:

[insert start date(s) and end date(s) of employment and number of pay periods].

Si no opta por no participar en el Acuerdo, recibirá un cheque por sus Pagos del Acuerdo. Su cheque será nulo si no cobra o deposita en los 180 días siguientes a la emisión del mismo. Cobre o deposite o no su cheque, quedará vinculado por el Acuerdo y se considerará que ha renunciado irrevocablemente a cualquier derecho o reclamación sobre su parte del Acuerdo y/o a recurrir la aprobación del Acuerdo. Una vez transcurridos 180 días, la suma de los cheques no cobrados/no depositados se depositará en la División de Propiedad No Reclamada de California.

E. Liberación de reclamaciones contra el demandado.

Tras la Aprobación Definitiva del Acuerdo por parte del Tribunal, se considerará que el Demandante y todos los miembros del Grupo del Acuerdo que no presenten a tiempo solicitudes de exclusión (descritas a continuación) han liberado y exonerado totalmente al Demandado y a sus funcionarios, directores, empleados, representantes, administradores, abogados, pasados, presentes y/o futuros, directos y/o indirectos, agentes, empresas matrices, filiales y corporaciones y entidades afiliadas, consultores, accionistas, empresas conjuntas, predecesores, sucesores y/o cesionarios (colectivamente, las "Partes Exoneradas"), de todas las reclamaciones hechas valer en la Demanda original o en cualquier enmienda a la misma ("Demanda") o que podrían haberse hecho valer en la Demanda, incluidas las reclamaciones por: (1) falta de pago del salario mínimo; (2) falta de pago del salario por horas extras; (3) falta de provisión de períodos de comida; (4) falta de autorización y permiso de períodos de descanso; (5) falta de provisión de declaraciones salariales precisas; (6) falta de pago de todos los salarios adeudados en el momento del despido; (7) violación de la Ley de Competencia Desleal; y (8) sanciones civiles por violación de PAGA; y posibles reclamaciones que surjan razonablemente de o se relacionen razonablemente con el mismo conjunto de hechos operativos y/o alegaciones fácticas declaradas en la misma.

Sólo aquellos Miembros de la Clase que fueron empleados durante el Periodo PAGA, liberarán sus reclamaciones por sanciones PAGA.

Estas reclamaciones se denominan en este Aviso las "**Reclamaciones Liberadas**". Para más información sobre el alcance de la exoneración, lea el Acuerdo de Conciliación disponible en <https://www.phoenixclassaction.com/sanchez-v-soli-bond/>.

III. DERECHOS Y OPCIONES LEGALES DE LOS MIEMBROS DE LA CLASE

A. **Opción 1: No hacer nada y recibir un pago de liquidación.**

No necesita hacer nada para recibir un Pago del Acuerdo. Si no hace nada, se le incluirá automáticamente en el Acuerdo y recibirá un Pago del Acuerdo siempre y cuando el Acuerdo sea aprobado y pase a ser Definitivo. Como se ha indicado anteriormente, su Pago del Acuerdo se basará en si trabajó durante el Periodo de la Demanda Colectiva y, en caso afirmativo, en el número de periodos de pago que trabajó durante el Periodo de la Demanda Colectiva.

Por favor, ¡mantenga su dirección actualizada! Para ayudar al Tribunal y a las partes a mantener listas precisas de los Miembros de la Clase, por favor envíe por correo una notificación de cualquier cambio en su dirección al Administrador del Acuerdo (dirección abajo), o llame al (800) 523-5773. *Por favor, indique que forma parte del Grupo del Acuerdo Sanchez v. Soli-Bond.*

B. **Opción 2: Excluirse del acuerdo.**

IMPORTANTE: Estará obligado por los términos del Acuerdo a menos que presente una solicitud por escrito, firmada y a tiempo, para ser excluido del Acuerdo. Para excluirse del Acuerdo, debe enviar por correo su solicitud de exclusión, con matasellos no posterior al 5 de junio de 2023, a:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863

Su solicitud de exclusión debe contener su nombre completo y una declaración de que desea ser excluido. Su solicitud de exclusión debe devolverse por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección arriba indicada y debe llevar matasellos del 5 de junio de 2023 o anterior. Si solicita la exclusión, no será excluido de la Subclase PAGA. Si solicita la exclusión, seguirá teniendo derecho a recibir su parte de la porción PAGA del Acuerdo, si la hubiera, y seguirá estando obligado por la porción PAGA del Acuerdo si es miembro de la Subclase PAGA.

C. **Opción 3: Objetar el Acuerdo.**

Cualquier Miembro del Grupo del Acuerdo que no haya presentado una solicitud de exclusión puede objetar a los términos del Acuerdo. Puede objetar al acuerdo propuesto por escrito y/o verbalmente en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Todas las objeciones escritas, documentos de apoyo y/o notificaciones de intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva deberán (1) identificar claramente el nombre y el número del caso (*Sanchez v. Soli-Bond, Inc.*, Caso N° BCV-19-102195); y (2) enviarse por correo al Administrador del Acuerdo con matasellos del 5 de junio de 2023 o anterior. Un Miembro de la Clase del Acuerdo puede comparecer personalmente o a través de un abogado, a sus expensas, en la Audiencia de Aprobación Final para presentar su objeción directamente al Tribunal.

ABOGADO DE LAS PARTES

CONSEJERO DE CLASE

Michael R. Crosner, Esq.
Zachary M. Crosner, Esq.
Jamie Serb, Esq.
Chad Saunders, Esq.
CROSNER LEGAL, P.C.
9440 Santa Monica Blvd., Ste. 301
Beverly Hills, CA 90210
Tel: (310) 496-4818

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA

Howard A. Sagaser, Esq.
Charles P. Hamamjian, Esq.
SAGASER, WATKINS & WIELAND PC
5260 N. Palm Ave. Ste. 400
Fresno, CA 93704
Tel: (559) 421-7000

USTED PUEDE Oponerse al Acuerdo y aun así recibir su parte del importe neto del Acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de sus objeciones, usted recibirá su parte del producto del Acuerdo.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA OPCIÓN QUE ELIJA, EL DEMANDADO NO TOMARÁ REPRESALIAS CONTRA USTED.

IV. AUDIENCIA FINAL DE APROBACIÓN DEL ACUERDO

El Tribunal celebrará una audiencia el 23 de junio de 2023, a las 8:30 a.m., en el Departamento 1, en 1215 Truxtun Ave., Bakersfield, CA 93301, presidida por el Honorable J. Eric Bradshaw, para determinar si el Acuerdo debe ser aprobado definitivamente como justo, razonable y adecuado. La audiencia puede continuar o reprogramarse sin previo aviso a los Miembros del grupo. Puede comprobar si la Audiencia de aprobación definitiva se ha aplazado o reprogramado visitando <https://www.phoenixclassaction.com/sanchez-v-soli-bond/> o a través del sitio web del Tribunal: <https://portal.kern.courts.ca.gov/>, y a continuación introduciendo el número de caso de esta acción, BCV-19-102195.

Puede asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva pero no está obligado a hacerlo. Las objeciones por escrito serán consideradas en la Audiencia de Aprobación Definitiva tanto si la persona que objeta comparece en la misma como si no. Si se opone y desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, podrá comparecer personalmente o a través de un abogado contratado a su costa, siempre que notifique oportunamente al Tribunal su intención de comparecer.

Sin coste alguno para usted, el Abogado del Grupo representará sus intereses como Miembro del Grupo. O bien, puede contratar a su propio abogado corriendo usted con los gastos.

V. INFORMACIÓN ADICIONAL

Este Aviso es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, puede leer el Acuerdo detallado, que está disponible en <https://www.phoenixclassaction.com/sanchez-v-soli-bond/>. También puede acceder a la Moción del demandante para la aprobación preliminar, las Mociones del demandante para la aprobación final y los honorarios de los abogados (cuando estén disponibles), y otros documentos importantes relacionados con este caso, en el sitio web arriba indicado. Si tiene alguna pregunta en relación con este Aviso, el Acuerdo o el Litigio, puede ponerse en contacto con el Abogado del Grupo.

NO TELEFONEE AL TRIBUNAL NI AL ABOGADO DEFENSOR